



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6692/2023-CR, LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA LABORAL PREVIA AL EGRESO DE LA CARRERA TÉCNICA O UNIVERSITARIA.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 6692/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani, que propone reconocer la experiencia laboral previa al egreso de la carrera técnica o universitaria.

La iniciativa legislativa ingresa en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 6692/2023-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 19 de diciembre de 2023, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 21 de diciembre siguiente para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su vigésima quinta sesión ordinaria efectuada el 11 de junio de 2024, acordó por MAYORÍA y con TEXTO SUSTITUTORIO la aprobación del dictamen recaído en el proyecto 6692/2023-CR, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, María Agüero Gutiérrez, Bernardo Quito Sarmiento, Raúl Doroteo Carbajo, Jorge Coayla Juárez y Carlos Alva Rojas**. El voto en abstención de los congresistas **Jorge Morante Figari, Tania Ramírez García y María Acuña**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6692/2023-CR, LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA LABORAL PREVIA AL EGRESO DE LA CARRERA TÉCNICA O UNIVERSITARIA.

Peralta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 6692/2023-CR se compone de tres (3) artículos. En el primero, señala el objeto, el cual es reconocer como experiencia laboral al trabajo realizado en el sector público, de los egresados, bachilleres, profesionales universitarios y técnicos.

En su segundo artículo, considera que lo dispuesto en la norma será de aplicación obligatoria en las entidades públicas y privadas. En su tercer artículo, señala reconocimiento de la experiencia laboral previa al egreso de la formación superior con las siguientes especificidades:

- El trabajo que realicen los estudiantes de nivel superior, dentro del periodo anterior a los cinco y tres años, para los egresados de la formación académica universitaria y técnica, respectivamente, serán considerados como experiencia laboral general y/o específica para el desempeño en la actividad pública o privada.
- De ninguna forma, la experiencia laboral en el sector privado será comprendido para acreditar la experiencia señalada en el numeral anterior.

Finalmente, la norma propone dos disposiciones complementarias: La primera que precisa que la entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la segunda que señala la derogatoria de disposiciones que se opongan a la ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 30057, Ley de Servicio Civil.
- Ley 31396 Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesiones como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401

IV. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6692/2023-CR, LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA LABORAL PREVIA AL EGRESO DE LA CARRERA TÉCNICA O UNIVERSITARIA.

Para el estudio del Proyecto de Ley 6692/2023-CR, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro N° 1
Solicitudes de opinión realizadas

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio De Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0691 -2023-2024-CTSS/CR	04 de enero de 2024
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE	OFICIO N° 0692 -2023-2024-CTSS/CR	04 de enero de 2024
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP	OFICIO N° 0693 -2023-2024-CTSS/CR	04 de enero de 2024
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	OFICIO N° 0694 -2023-2024-CTSS/CR	04 de enero de 2024
Ministerio de Educación	OFICIO N° 0696 -2023-2024-CTSS/CR	04 de enero de 2024
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0697 -2023-2024-CTSS/CR	04 de enero de 2024

4.2 OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las siguientes opiniones respecto al Proyecto de Ley 6692/2023-CR.

Cuadro N° 2

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Defensoría del Pueblo	Oficio N° 0086-2024-DP/PAD	6 de febrero de 2024
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N°000763-2024-MTPE/4	08 de abril 2024
Ministerio de Educación	OFICIO N° 01139-2024-MINEDU/SG	30 de abril de 2024

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones antes señaladas, cuyas observaciones y principales recomendaciones se transcriben a continuación: Sobre el **Proyecto de Ley 6692/2023-CR**.

- Opinión de la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo en el INFORME JURÍDICO DEFENSORIAL N° 009-2024-DP/AE señala que la propuesta legislativa analizada, "podría afectar la finalidad



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6692/2023-CR, LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA
LABORAL PREVIA AL EGRESO DE LA CARRERA
TÉCNICA O UNIVERSITARIA.

de la función pública, que es alcanzar mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal mediante la prestación de un servicio público de calidad, a cargo de servidores y funcionarios públicos idóneos para el desempeño de la función, en consecuencia, opina que la propuesta legislativa no es favorable".

- Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Informe N° 000239-2024 MTPE/4/8 presentado a la comisión señala que la entidad legalmente competente para emitir opinión técnica sobre lo comprendido en el proyecto de ley es la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6692/2023-CR.

- Opinión del ministerio de educación.

El Ministerio de Educación en el Informe N° 00430-2024-MINEDU/SG-OGAJ presentado a la Comisión de Trabajo considera, que atendiendo lo expuesto por la OGAJ y en virtud de lo señalado por la DIGESU, DIGESUTPA y la OGERPER se concluye que no corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley; dado que, este Ministerio no tiene competencia para determinar la forma de contabilizar el tiempo que comprende la experiencia laboral de los egresados, bachilleres, profesionales universitarios y técnicos, para que puedan desempeñarse en la actividad pública o privada; siendo que, dicha materia no está vinculada a las funciones rectoras que el MINEDU ejerce en los ámbitos de la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO CONSTITUCIONAL

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social Análisis Constitucional encuentra suficiente respaldo constitucional respecto a la protección del "derecho humano al trabajo" que es el ideal al cual aspiramos como sociedad, de la misma manera como lo ha venido haciendo a lo largo de sus análisis sobre sus propuestas normativas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6692/2023-CR, LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA
LABORAL PREVIA AL EGRESO DE LA CARRERA
TÉCNICA O UNIVERSITARIA.

En consecuencia, se pueden citar el artículo 2°, inciso 2) que reconoce que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. El Artículo 2, inciso 15) que reconoce que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley. El Artículo 22° que precisa que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. El Artículo 23° que dispone que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado. Agrega que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Fuerte de este respaldo constitucional sobre la importancia que tiene el trabajo en la realización personal, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera necesaria hacerse la pregunta ¿El derecho al trabajo se vulnera al no reconocerse la experiencia laboral anterior al periodo de formación superior?

Para responder a esta pregunta, la Comisión parte por analizar la exposición de motivos presentada en la propuesta de norma. En ella se encuentra la afirmación siguiente:

"...la situación del joven en nuestra sociedad, en cuanto a la falta de oportunidades dentro del mercado nacional es mayor... la inserción laboral de los jóvenes constituye un aspecto económico y social muy importante, porque permite al joven egresado o profesional cubrir aquellos gastos indispensables para tener un nivel de vida decente y desempeñar un rol de trabajo productivo en la sociedad... De esta manera, surge un problema en torno a los jóvenes con algún grado de educación superior o que tengan la condición de egresados... (estos) cuentan con la experiencia laboral que le permite tener mayor probabilidad de éxito en el mercado laboral... (sin embargo) la evidencia empírica señala que los recién egresados encuentran cada vez más difícil encontrar un empleo, y aquellos que finalmente encuentran uno acaban confinados a empleos de baja remuneración o sin los beneficios básicos de un empleo formal... El problema principal es la empleabilidad en el mercado laboral peruano para los jóvenes recién egresados, ya sean técnicos o universitarios o profesionales, quienes, ante el gran incremento del número de graduados con estudios universitarios y acompañado en ciertos casos de una pobre calidad universitaria, ven reducidas sus oportunidades laborales, sumado a ello el límite que se le pone al aspirante a un cargo público al solicitarle experiencia laboral general y específica con la que debe contar desde el egreso de la formación técnica o universitaria, lo que vulnera el derecho de acceso a un puesto laboral, pues, en



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6692/2023-CR, LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA
LABORAL PREVIA AL EGRESO DE LA CARRERA
TÉCNICA O UNIVERSITARIA.

muchos casos, los universitarios o estudiantes técnicos han laborado en el sector público antes de haber egresado de su centro de estudios superiores, e impedirles adjuntar la constancia, certificado o documento análogo que acredite que mantuvo vínculo laboral con alguna entidad del Estado antes de la fecha de egreso, sería atentatorio a sus derechos laborales, motivo por el cual es que es predominante permitir que la experiencia laboral sea contabilizada a partir de los 5 y 3 años anteriores a la fecha de egreso, según sea el caso, el cual deberá ser acreditado fehacientemente..."

Si las afirmaciones que se aseveran en el texto arriba mencionado son ciertas, la Comisión de Trabajo encontraría cierto sesgo en la manera cómo se toma en cuenta la experiencia profesional por parte, sobre todo, de las entidades públicas. Es decir que, si un joven cuenta con experiencia laboral general y específica antes de haber desarrollado sus estudios, o para el caso durante el desarrollo de sus estudios, no podría incluir esta experiencia dentro de sus expedientes para postular a un puesto laboral, por lo menos en el sector público.

En este sentido, es necesario verificar la legislación nacional al respecto, ya que encontramos que se estaría discriminando a un sector importante de los grupos poblaciones laborales dentro de los procesos concursales.

En principio la Comisión se interesa en mencionar la ley N° 31396 LEY QUE RECONOCE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO EXPERIENCIA LABORAL Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1401, que señala lo siguiente:

"Artículo 3. Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral.

3.1 Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.

3.2 Las prácticas profesionales que realizan los egresados de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses son



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6692/2023-CR, LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA
LABORAL PREVIA AL EGRESO DE LA CARRERA
TÉCNICA O UNIVERSITARIA.

reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.

3.3 Las prácticas preprofesionales y continuidad como prácticas profesionales, que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en la misma institución pública o privada por un periodo no menor de tres meses, son reconocidas de manera acumulativa como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.

Artículo 4. Acceso al sector público

A los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, y de conformidad con la presente ley.

Artículo 5. Acceso al sector privado Las entidades del sector privado reconocen como parte de la experiencia laboral las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales realizadas por los estudiantes y egresados de las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria que estén debidamente acreditadas y conforme a los criterios de contratación que establezcan estas..."

La ley 31396 reconoce las prácticas profesionales y preprofesionales para el acceso al sector público y para el sector privado, por lo que queda zanjado el hecho discriminatorio que existía por los procesos laborales considerados como prácticas por parte de los estudiantes en curso.

Sin embargo, queda la pregunta: ¿se pueden incluir dentro del especto de experiencia profesional general o específica, las actividades realizadas por una persona, antes de la obtención de su bachillerato?

Al respecto, la Comisión no ha encontrado evidencia en la máxima autoridad reconocida respecto al servicio profesional en el Estado: SERVIR.

Lo más cercano a la duda establecida es La comisión ha encontrado el informe técnico 1311-2016-SERVIR/GPGSC que señala en sus conclusiones:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6692/2023-CR, LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA
LABORAL PREVIA AL EGRESO DE LA CARRERA
TÉCNICA O UNIVERSITARIA.

"Se considera como profesionales a los servidores con Título Profesional o Grado Académico de Bachiller reconocidos por Ley 30220, Ley Universitaria, lo que incluye a los servidores no titulados que han egresado de la universidad y/o bachilleres, por lo que, resultará válido que la experiencia que estos desarrollen califiquen como experiencia profesional, criterio que también puede ser utilizado en los regímenes (Decreto Legislativo 276, 728 o 1057-CAS) o formas de contratación de servicios de personal (locación de servicios) utilizados por las entidades públicas..."

Asimismo, de acuerdo a la Directiva 004-2017-SERVIR/GDSRH, *"...la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación académica o profesional si es que el puesto lo requiere, en este supuesto se tomará en cuenta desde el momento en el cual egresó sea en el instituto o en la universidad..."*

En consecuencia, para SERVIR no se considera experiencia profesional, toda actividad que pueda desarrollar una persona antes de la obtención de su bachillerato, a menos que esta se haya realizado como "práctica preprofesional".

Siguiendo con el análisis, la Comisión se interroga si existen tipos de experiencia laboral. Y si, existen distintos tipos de experiencia laboral, ya que esta es la cantidad de aprendizaje adquirido a través de vivencias directamente relacionadas con la ejecución de trabajos realizados previamente. Esta experiencia comprende todos los puestos de trabajos en los cuales se ha laborado, incluidos aquellos de medio tiempo. El término no debe confundirse con la experiencia profesional, ya que son conceptos diferentes.

Existen diversos puestos de trabajo en los que la experiencia laboral cumple un papel fundamental; por lo tanto, acorde a la responsabilidad a la que se va a someter el empleado, la experiencia será más o menos demandante.

Por fuente empírica, sabemos que existen distintos tipos de experiencia laboral, como, por ejemplo, la experiencia laboral empresarial, voluntaria, autónoma, en el sector público, en el sector privado, en el extranjero, etc. En cualquiera de los casos, la experiencia laboral radica en el valor que posee un trabajador, adquirido con anterioridad al momento de aspirar a un puesto de trabajo. Este valor se puede expresar en distintas capacidades, aptitudes (a excepción de conocimientos técnicos y profesionales) que son útiles para desarrollar operaciones laborales acordes a las necesidades de una organización.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6692/2023-CR, LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA
LABORAL PREVIA AL EGRESO DE LA CARRERA
TÉCNICA O UNIVERSITARIA.

Entonces, dada la variedad en tipos de experiencia, sería atentatorio desvirtuar alguno o varios de ellos si es que no se realizaron después de la obtención del bachillerato.

En transición con lo anterior vale desagregar los tipos de experiencia reconocidos por el Estado. En este sentido tenemos que el Anexo N° 1¹ que contiene la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" señala lo siguiente:

"Experiencia general: *Indique el tiempo total de experiencia laboral que se necesita, ya sea en el sector público y/o privado, considerando:*

(...)

- *Para aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria completa, el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente, lo que incluye también las prácticas profesionales.*

Experiencia específica: *Indique la experiencia que se exige para el puesto, asociada a tres (03) elementos: la función y/o materia del puesto, si debe o no estar asociada al sector público y si se requiere algún nivel específico del puesto. La experiencia específica forma parte de la experiencia general, por lo que no debe ser mayor a esta."*

Como se puede apreciar, la experiencia profesional es considerada como experiencia general, por lo que convendría, bajo una propuesta normativa, desagregar la experiencia general en profesional y no profesional, lo que distinguiría las experiencias sin desvalor una de la otra.

Sin embargo, si bien se ha probado que la experiencia obtenida es variada y válida para optar a un puesto laboral y, que la Comisión se ha dado a la tarea de reconocer la experiencia general no profesional; la Comisión considera hacerse una tercera y última pregunta ¿se puede obtener experiencia profesional antes de obtener el bachillerato?

¹ Aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR-PE; publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de enero de 2018.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6692/2023-CR, LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA LABORAL PREVIA AL EGRESO DE LA CARRERA TÉCNICA O UNIVERSITARIA.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil zanjó el tema en el informe técnico 1311-2016-SERVIR/GPGSC que señalamos más arriba. Asimismo, para la Comisión de Trabajo, la denominación de profesional recae en una persona que haya obtenido mínimamente un título universitario y, la experiencia en este rubro debe ser entendida desde el momento en el que obtiene este título o, está en el proceso de obtención de este título, es decir que, la comisión respalda su dictamen que condujo al reconocimiento de las practicas pre profesionales como experiencia. Pero no podría asumir que un trabajo realizado anterior al desarrollo de los estudios pueda ser considerado como experiencia profesional.

En conclusión, la Comisión considera proponer un texto sustitutorio que pueda reconocer toda actividad realizada con anterioridad a la formación profesional y, certificada debidamente, como experiencia general, mas no como específica o profesional.

Por lo tanto, continúa su reflexión en los puntos sobre necesidad, viabilidad y oportunidad.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que, la propuesta legislativa objeto de estudio, al considerar un problema principal, el cual es la falta de empleabilidad en el mercado laboral peruano para los jóvenes recién egresados, se vuelve necesaria, si con la precisión del marco normativo, se puede reducir el grado de vulnerabilidad existente. En esta línea, la Comisión de Trabajo concuerda con la propuesta legislativa respecto a que muchos egresados, profesionales universitarios no encuentran empleo por falta de reconocimiento de su experiencia laboral, pese a haber laborado en alguna institución pública, durante los años cursados en alguna universidad o instituto superior.

En referencia a lo antes mencionado, si la experiencia laboral es considerada válida desde la fecha de egreso de la formación académica, esta estaría ignorando la experiencia adquirida antes de haber culminado la carrera universitaria o técnica. Por consiguiente, si este hecho es recurrente, la Comisión encuentra oportuno establecer una norma que determine de manera clara la existencia de una experiencia laboral anterior a la adquisición de conocimientos profesionales y que tienen que ser considerados en los procesos concursales.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6692/2023-CR, LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA
LABORAL PREVIA AL EGRESO DE LA CARRERA
TÉCNICA O UNIVERSITARIA.

Finalmente, la CTSS se manifiesta respecto a un texto sustitutorio que reconoce la experiencia laboral general para recién titulados, bachilleres o egresados. Estimando que la dación de una ley en este sentido, permitirá a los trabajadores acceder a un puesto laboral, sin vulnerar los marcos normativos meritocráticos, esta se considera viable.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de carácter constitucional, muy por el contrario, regula un aspecto muy importante en las reglas de juego o requisitos para acceder a la administración pública mediante concurso público de méritos, de los egresados universitarios y técnicos, así como de profesionales que hayan adquirido experiencia laboral en el sector público antes de la fecha de egreso.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto al erario nacional, al contrario, lo que se pretende con la norma propuesta es reconocer un derecho a los egresados de carreras universitarias y técnicas, así como a los profesionales, dicho reconocimiento no representa costo alguno para las entidades estatales a cargo de su implementación y ejecución, así como tampoco para los actores involucrados en su cumplimiento.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 6692/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA LABORAL PREVIA AL EGRESO DE LA CARRERA TÉCNICA O UNIVERSITARIA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer como experiencia laboral general al trabajo realizado en el sector público, de los egresados, bachilleres, profesionales



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6692/2023-CR, LEY QUE RECONOCE LA EXPERIENCIA
LABORAL PREVIA AL EGRESO DE LA CARRERA
TÉCNICA O UNIVERSITARIA.

universitarios y técnicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en la presente norma será de aplicación obligatoria en las entidades públicas y privadas.

Artículo 3. Reconocimiento de la experiencia laboral previa al egreso de la formación superior

3.1. El trabajo que realicen los estudiantes de nivel superior, antes de la formación académica universitaria y técnica, será considerado como "experiencia general no profesional" para el desempeño en la actividad pública o privada.

3.2. La experiencia laboral en el sector privado bajo ninguna forma será comprendida para acreditar la experiencia señalada en el numeral anterior.

Dese cuenta
Sala de comisión
Lima, 11 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 16:39:10-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 10:41:24-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2024 10:37:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2024 12:53:12-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2024 11:22:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 16:26:36-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 18:10:34-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 18:57:04-0500